



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 014

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

- 1. Aporte**, en forma completa el escrito de demanda, como quiera que la parte inferior de cada hoja no se visualiza en su totalidad.
- 2.** Con el fin de determinar la competencia de este despacho para conocer del asunto de la referencia, apórtese avalúo catastral vigente, como quiera que el aportado (fl. 2 archivo 002Anexo), corresponde al del año 2020.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM